



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



193

QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 426/2024 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, REFERIDO A: "**LEY DE TRANSFERENCIA PUBLICO PRIVADO**".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.**



Adalid Jorge Aguilar
Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

LEY MUNICIPAL N° 426/2024

LEY DE 30 DE AGOSTO DE 2024

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ante la Solicitud por el Alcalde Municipal de emisión de Ley Autonómica Municipal de TRANSFERENCIA PUBLICO - PRIVADO en el Municipio de Llalagua. con la finalidad de encaminar el Programa "PROTECCIÓN DE SUELOS PRODUCTIVOS EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA".

Qué. El Artículo 405 de la Constitución Política del Estado establece que "El desarrollo integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria...". En correlación con el art. 406 que dice: "El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que, mediante Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto del año 2015, se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonial propio, así como autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con la finalidad de gestionar, financiar y ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos Indígenas Originarios Campesinos, comunidades campesinas, interculturales y afrobolivianas. En ese sentido, se cuenta con el Decreto Supremo N° 3181 de fecha 17 de mayo de 2017, la cual autoriza al FDI transferir recursos para ejecución de programas y/o proyectos de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes a través de los Gobiernos Autónomos Municipales o de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos.

Que, el Decreto Supremo N° 3448 que aprueba el Presupuesto General del Estado gestión 2018, señala en su artículo 2. la Transferencia Público — Privadas, remarcando que: "Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

I. Las entidades públicas o unidades/programas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son:

II. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su órgano Deliberativo. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

III. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

Que, el Artículo 9 Parágrafo I inc. 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL N° 426/2024

Del 30 de agosto de 2024

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el Concejo Municipal ha sancionado la presente Ley
EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Decreta:

LEY DE TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) I. La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, realizar Transferencias Publico Privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la transferencia público — privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Se asignarán los recursos de acuerdo a disposiciones legales vigentes y a convenios específicos interinstitucionales, destinados fundamentalmente a los financiamientos de programas y proyectos productivos que generen resultados del proyecto con evaluaciones frecuentes que pueda abrir la posibilidad de ser beneficiario a otro proyecto, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de la identidad beneficiaria de transparencia.

III. Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones originaria indígena campesina, se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente, que señale el importe uso y destino de las mismas y/o los convenios de financiamiento.

Artículo 2.- (Finalidad) La presente Ley tiene la finalidad de establecer mecanismos ágiles que tiendan a acelerar las transferencias público - privado, en efectivo y/o especie para fomentar las actividades y/o políticas de seguridad alimentaria, económica productivas, actividades académicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de desarrollo humano en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Artículo 3.- (Beneficiarios) Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son:





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



1. Las Organizaciones Económico Productivas.
2. Organizaciones Sociales, sin fines de lucro.
3. Organizaciones Privadas sin fines de lucro.
4. Organizaciones Originario Campesino.
5. Personas Naturales.

Artículo 4.- (Casos de Procedencia) Se podrán realizar transferencias público - privado de recursos públicos en efectivo y/o especie con los siguientes objetivos:

1. Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal.
2. Fomentar actividades económicas productivas.
3. Implementar políticas económicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de Desarrollo Humano.
4. Otorgar reconocimientos e incentivos a personas naturales o jurídicas por concepto de recursos, agrícolas, pecuarias, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

Estos serán establecidos dentro del marco competencial de la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otros concordantes a la presente Ley.

Artículo 5.- (Modalidades de Transferencias) Las transferencias público - privado de recursos públicos, en efectivo y/o especie, serán:

- a) Proyectos de inversión y
- b) No reembolsables

CAPITULO II

TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Artículo 6.- (Procedencia) I. Los beneficiarios de las transferencias público - privado para proyectos de inversión serán todos los sujetos señalados en el artículo N° 3 Capítulo I de la presente Ley.

II. Para realizar estas transferencias, previamente se deberá contar con un convenio aprobado por el Órgano Ejecutivo correspondiente, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes requisitos:

1. Nombre del proyecto (acción, objeto, y localización);
2. Monto, uso y destino de la transferencia;
3. Nombre de la Organización jurídica o privada sin fines de lucro;
4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
5. Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
6. Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura, de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



III. En caso de convenios de contraparte en efectivo y/o especie, suscritos con otras entidades territoriales autónomas en el nivel departamental o central del Estado, deberá expresarse en forma clara si los bienes serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad.

Artículo 7.- (Importe uso y destino) I. El importe será el establecido por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, el mismo deberá ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de Llallagua. En casos de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por estos. Los aportes comunales consistentes en efectivo, serán administrados de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.

II. El uso y destino de los recursos de las transferencias público privado para proyectos de inversión, será el establecido en el convenio respectivo y aprobado por el Concejo Municipal para cada caso en específico.

III. Los beneficiarios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades específicas de financiamiento, no pudiendo cambiar el destino e dichos recursos.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO NO REEMBOLSABLES

Artículo 8 (Procedencia) I. Serán beneficiarias de las transferencias público — privadas no reembolsables, los sujetos señalados en el artículo 3 de la Presente Ley.

II. Esta Modalidad de Transferencia en efectivo y/o especie procederá con recursos por conceptos y reconocimientos o premios emergentes de concursos agrícolas, pecuarios, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

Artículo 9.- (Autorización específica para la transferencia) I. La presente Ley Municipal regula la transferencia de recursos Público - Privado, para la Ejecución del Programa "PROTECCIÓN DE SUELOS PRODUCTIVOS EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA".

II. Se transfiere la obra de protección de suelos productivos que son 19.022.- metros lineales de construcción de camellones a los beneficiarios de las comunidades del Ayllu Chullpa y Ayllu Sicuya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo de cuarenta días hábiles y siguientes de la publicación de la Presente Ley, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas Públicas, Secretaría Municipal Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica y demás dependencias el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



de Llallagua, elaborara la reglamentación de la presente Ley en forma impostergable.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a nivel municipal.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.




Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda R. Corrales Aranda
SECRETARIA a.i.
Concejo Municipal de Llallagua